

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE
POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO.**

FECHA: jueves, 30 de septiembre de 2021.

HORA: 9:30 A.M.

MODALIDAD DE ASISTENCIA:

VIRTUAL: meet.google.com/zyy-sqxt-bik

ORDEN DEL DÍA.

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Discusión y votación de una propuesta general sobre el cambio de rumbo en la política criminal de las pequeñas causas penales que afectan la seguridad ciudadana.
3. Proposiciones y varios

DESARROLLO:

1. SALUDO DE BIENVENIDA, LLAMADO A LISTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

Saludo de bienvenida a los asistentes de la sesión por parte del presidente y la secretaria técnica de la comisión.

La secretaria técnica procedió a verificar la asistencia de los miembros de pleno derecho a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

1.1. LISTADO DE MIEMBROS ASISTENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO.

MIEMBROS (Con voz y voto)	CARGO Y NOMBRE	ASISTENCIA VIRTUAL
1. El Alcalde o Alcaldesa mayor de Bogotá, o su delegado.	William Libardo Mendieta Secretario Jurídico Distrital "Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".	X

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



NO. CERTIFICADO SG 2018007982



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

COMISIÓN DISTRITAL
POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO

2. El Secretario o Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, o su delegado.	Juliana Cortés Guerra Subsecretaria de Acceso a la Justicia.	X
3. El Secretario o Secretaria de Gobierno Distrital, o su delegado.	Camilo Acero Azuero Subsecretario para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos.	No asistió a la Sesión Extraordinaria.
4. El Secretario o Secretaria de Integración social, o su delegado.	Andrés Felipe Pachón Torres Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.	No asistió a la Sesión Extraordinaria.
5. El Secretario o Secretaria Jurídico Distrital, o su delegado.	Iván David Márquez Castelblanco Subsecretario Jurídico Distrital "Secretaría Técnica de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".	X
6. La Secretaria de la Mujer, o su delegado.	Lisa Cristina Gómez Subsecretaría de Fortalecimiento de Capacidades y Oportunidades.	X
7. El Secretario de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado.	Henry Samuel Murrain Subsecretario Distrital de Cultura Ciudadana y Gestión del Conocimiento.	X
8. El Personero o Personera de Bogotá, o su delegado.	Ricardo Medina Rico Personero Delegado para la Defensa y Protección de los Derechos Humanos.	No asistió a la Sesión Extraordinaria
9. El Veedor o Veedora de Bogotá, o su delegado.	Bryan Valdivieso Veedor Delegado para la Contratación. (Delegado exclusivamente para la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2021 con rad. 20211000096861).	X
Total miembros de pleno derecho: 6 asistentes.		

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

(Se presenta quorum para deliberar y decidir).

1.2. CONTEXTO FRENTE AL PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN ORDINARIA A DESARROLLAR (PRESIDENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO).

El presidente de la comisión (Dr. William Mendieta Montealegre) manifiesta que la alcaldesa mayor ha venido sosteniendo reuniones con diferentes actores como el Ministro de Justicia, el Fiscal General de la Nación, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura de la seccional de Bogotá, el Director de la Policía Metropolitana de Bogotá, entre otros. Lo anterior, derivado de que los incrementos de las cifras de inseguridad ciudadana en el distrito son preocupantes.

En ese sentido, desde el distrito se ha venido planteando una propuesta de ajuste al Código de Procedimiento Penal.

Luego, interviene la secretaria técnica de la comisión (Dr. Iván David Márquez) para realizar la exposición de la propuesta sobre política criminal que se pretende presentar ante la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

La secretaria técnica antes de la exposición procede a realizar la lectura del orden del día. Manifiesta que junto con la invitación de la sesión se remitió una propuesta de un proyecto de ley (borrador en formato Word), simplemente ilustrativo, con el fin de plasmar la forma de orientación para materializar algunos de los objetivos de la política pública penitenciaria y que permita a la alcaldesa mayor comenzar a revisar en compañía del gobierno nacional de forma integral, las problemáticas que afectan la seguridad ciudadana en el distrito.

Lo que se pone a consideración en esta comisión es un giro a la política criminal del Estado enfocada en los asuntos de seguridad ciudadana.

Conforme a lo anterior, la alcaldesa mayor ha mencionado los siguientes temas propuestos para mejorar dicha política:

- Soluciones de política criminal que contribuyan en una justicia más eficaz y ágil.
- Enfoques en el derecho preventivo, y particularmente, justicia restaurativa a favor de los derechos de las víctimas que amplíe la política social para garantizar un orden justo.
- Penas efectivas que garanticen, no solamente las sanciones cuando haya lugar a ello, sino también mecanismos reales de resocialización.

Dichos ítems se incluyen en la propuesta presentada a través del documento enviado a los integrantes de este organismo, se busca entablar la discusión de establecer un régimen diferenciado en materia penal.

Por ello, en la propuesta presentada ante esta comisión se trae a colación el régimen de contravenciones de las pequeñas causas. El objetivo es seguir aportando a la mejoría de la política criminal y penitenciaria.

Por último, la secretaria técnica de la comisión presenta la proposición en la cual consiste en manifestar que como organismo distrital de política criminal y tratamiento carcelario se considera que es muy oportuno promover reformas que presenten soluciones reales de justicia, en las líneas

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

mencionadas anteriormente, de forma particular, fomentar una propuesta que reúna dichos elementos y ofrecerle a la alcaldesa mayor un apoyo técnico en la materia, llevando la discusión y generarla en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho.

1.3. INFORME PRESENTADO POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA ACERCA DE LAS CONDICIONES, ESTADÍSTICAS Y DELITOS QUE AFECTAN A LA CIUDADANÍA EN BOGOTÁ.

El presidente de la comisión concede la palabra a la Dra. Juliana Cortés Guerra, Subsecretaría de Acceso a la Justicia, con el fin de que pueda exponer un Balance de Seguridad Distrital del año 2021, de forma particular, mencionar cifras del mes de agosto y septiembre ante los integrantes del organismo.

2. DISCUSIÓN, LECTURA DE LA PROPOSICIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA ANTE LOS MIEMBROS DE PLENO DERECHO:

La secretaría técnica de la comisión proyecta en la sesión la proposición mencionada anteriormente, en aras de realizar una lectura de la misma. (Documento que se anexa a esta acta suscrita).

- Antes de la lectura de la proposición presentada por la secretaría técnica, el Dr. Byron Valdivieso de la Veeduría Distrital solicita el uso de la palabra manifestando que, en el marco de las funciones que ejerce en el ámbito preventivo, han venido estudiando el tema de la seguridad en el distrito y evidencian que la propuesta que se compartió a través del borrador del proyecto de ley enviada a los integrantes es positiva, están de acuerdo, sin embargo, harán llegar por parte de dicha entidad unas observaciones al texto con el fin de seguir aportando en la materia.
- La Dra. Lisa Cristina Gómez de la Secretaría Distrital de la Mujer solicita el uso de la palabra, manifestando que harán llegar algunas observaciones a la comisión frente a la propuesta compartida, en particular, con la inclusión del enfoque de género y los derechos de las mujeres, teniendo de presente que la tipificación de algunos de estos delitos muchas veces es errada.

Luego, el presidente de la comisión cierra la discusión de la proposición, en el entendido que no se solicitó más el uso de la palabra por los integrantes.

- Procedió la secretaría técnica a leer la proposición. Una vez finalizada la lectura de la misma, el presidente de la comisión da paso a la secretaría técnica para que realice el llamado de lista de los miembros de pleno derecho con el fin de adelantar la votación y aprobación de la proposición.
- La proposición expuesta por la secretaría técnica es aprobada con la mayoría requerida de 6 votos de 9 miembros, ninguno en contra. (No se encontraba en la sesión virtual el Dr. Camilo Acero de la Secretaría de Gobierno, Dr. Andrés Felipe Pachón de la Secretaría de Integridad Social y Ricardo Medina Rico de la Personería Distrital).

3. PROPOSICIONES Y VARIOS

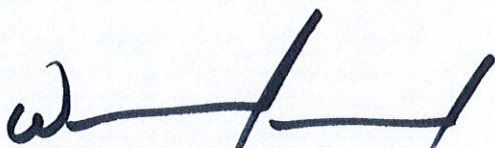
Frente al punto número 3 del orden del día no se presenta ninguna intervención.

COMISIÓN DISTRITAL
**POLÍTICA CRIMINAL
TRATAMIENTO CARCELARIO**

En consecuencia, se finaliza el orden del día y la Sesión Extraordinaria de la Comisión Asesora de Política Criminal y Tratamiento Carcelario.

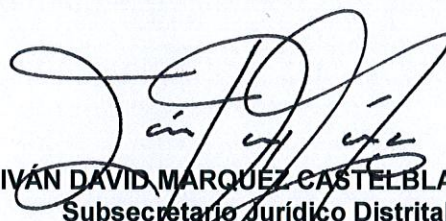
La presente acta se suscribe y se firma en virtud del artículo 10 del Acuerdo 001 de 2021, "Por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".

Anexos: Proposición de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, junto con el borrador inicial del proyecto de ley enviado con antelación a los integrantes del organismo "Por el cual se crea el régimen de contravenciones con contenido preventivo y transformador, se establece el procedimiento especial para pequeñas causas y se dictan otras disposiciones."



WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

"Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".
Secretaría Jurídica Distrital.



IVÁN DAVID MÁRQUEZ CASTELBLANCO
Subsecretario Jurídico Distrital

"Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario".
Secretaría Jurídica Distrital.

Proyectó: Katherine Medina Chacón. *K.M.C.*
Revisó: Iván David Márquez Castelblanco.
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco



PROPOSICIÓN

La Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario es consciente del proceso de deterioro de la seguridad ciudadana que se ha venido presentado en todo el país, el cual ha generado graves impactos en la seguridad y convivencia de Bogotá, situación que si bien se ha visto atizado por la contingencia del COVID-19, tiene su origen en una pluralidad de causas estructurales.

De forma muy relevante debe señalarse el rezago histórico que, en materia de política criminal con enfoque de seguridad ciudadana, se ha venido presentado en Colombia como consecuencia del conflicto armado interno que ha copado la atención principal del Estado.

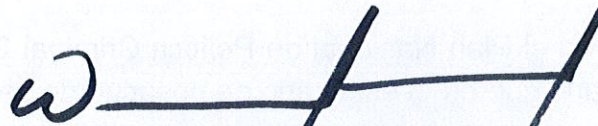
Que como se reconoce en el Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025 y lo reitera esta comisión, es necesario que en el escenario de posacuerdo se haga un vuelco en la política criminal del Estado, volviendo a poner la mirada en las necesidades apremiantes de justicia cotidiana, para lo cual es necesario focalizar la acción de la justicia en contra de las estructuras de crimen organizado que afectan la seguridad, la convivencia y los derechos y libertades de los ciudadanos, para garantizar una verdadera transición hacia la paz.

Que esta comisión insiste en un hecho que, aunque obvio parece pasar inadvertido para la política criminal nacional, esto es que: siguiendo el mismo camino infértil –tantas veces recorrido– del populismo punitivo, a través de reformas legislativas de expansionismo penal y aumentos de penas, no se va a lograr una mejora en la seguridad ciudadana y en la reducción de los índices de criminalidad.

Que esta comisión ha conocido que la alcaldesa mayor de Bogotá ha adelantado acercamientos con representantes de la rama judicial, con la Fiscalía General de la Nación y con el Ministerio de Justicia y del Derecho, tendientes a buscar soluciones para combatir la inseguridad en Bogotá, en las cuales se ha venido planteando por parte de la administración distrital la necesidad de ahondar en soluciones de política criminal que contribuyan en una justicia más pronta, ágil y cercana a las necesidades de los ciudadanos, que integre auténticos elementos preventivos y de justicia restaurativa a favor de los derechos de las víctimas, ampliándose la política social para la consecución

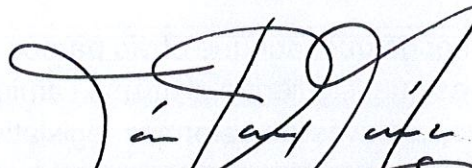
de un verdadero orden justo y en la cual existan penas efectivas que garanticen además mecanismos reales de resocialización, para lo cual propone abrir la discusión sobre establecer en Colombia un nuevo régimen diferenciado penal o contravencional.

En este sentido, la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario, considera que es importante acometer reformas que, con una visión holística e interinstitucional, le presenten soluciones reales de justicia a los ciudadanos, sin caer en formulas de populismo punitivo que en nada contribuyen a resolver estos problemas, por lo que acompaña que la Alcaldía Mayor de Bogotá presente una propuesta al gobierno nacional con las temáticas reseñadas y ofrece su apoyo técnico en la elaboración de una propuesta relativa a la creación de un nuevo régimen de tratamiento penal para las conductas de mayor impacto e incidencia en la ciudadanía.

**WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE**

“Presidente de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario”.

Secretario Jurídico Distrital

**IVÁN DAVID MARQUEZ CASTELBLANCO**

“Secretario Técnico de la Comisión Asesora Distrital de Política Criminal y Tratamiento Carcelario”.

Subsecretario Jurídico Distrital

Proyecto de Ley _____

()

"Por el cual se crea el régimen de contravenciones con contenido preventivo y transformador, se establece el procedimiento especial para pequeñas causas y se dictan otras disposiciones."

TITULO I

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRAVENCIONES.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. OBJETO. La presente ley persigue la intervención preventiva y transformadora frente a conductas que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana y cuya trascendencia en la lesión o puesta en riesgo de bienes jurídicamente protegidos requiere un tratamiento diferenciado o especial, enfocado principalmente en evitar o detener el aumento en el proceso de escalamiento criminal, para lo cual se establece un régimen de contravenciones que de forma progresiva y ascendente respondan a los diversos grados de intensidad de las conductas criminales, adoptado para el efecto diversas medidas de justicia restaurativa, transformadora y retributiva, en proporción a las conductas cometidas.

Así mismo, se establece también un procedimiento ágil y expedito, que permita la imposición oportuna de medidas de contenido transformador, sanciones efectivas y sanciones por reincidencia, que garanticen a la ciudadanía condiciones reales de seguridad y convivencia pacífica.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley se aplicará respecto de las conductas que hayan sido cometidas en los municipios o distrito de categoría especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 136 de 1994.

Dentro del término de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de la presente ley el Gobierno Nacional revisará los avances y resultados obtenidos en la aplicación del presente régimen, y de acuerdo con los resultados obtenidos propondrá al Congreso de la República la ampliación del ámbito de aplicación de esta ley a otros municipios o distritos.

Artículo 3. CONTRAVENCIONES. Para que una conducta pueda ser considerada como contravención deberá ser típica, antijurídica y culpable.

Las contravenciones de acuerdo con lo establecido en la presente ley podrán ser realizadas por acción u omisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Penal.

No habrá lugar a responsabilidad contravencional en los casos de ausencia de responsabilidad establecidos en el artículo 32 del Código Penal.

En lo no contemplado en esta ley relativo a concurso de conductas, autoría, participación y tentativa y en general en los demás vacíos se aplicará supletivamente lo establecido en la parte general del Código Penal.

Artículo 4. NECESIDAD Y JUSTICIA RESTAURATIVA. En la aplicación de la presente ley se preferirán los mecanismos restaurativos y transformadores, en este sentido los procedimientos para la imposición de medidas contravencionales deberán buscar que en todo proceso la víctima y el posible contraventor puedan participar activamente en una resolución restaurativa de conflicto.

Una solución restaurativa deberá contener como mínimo actuaciones de acuerdo con las cuales el posible contraventor acepte su responsabilidad en la conducta, aporte en la reintegración suficiente de los derechos de la víctima y también aporte en la reparación general a la sociedad a través de mecanismos de contenido transformador.

Cuando se logre una solución restaurativa no será necesaria la imposición de medidas privativas de la libertad al infractor, sin embargo deberán imponerse medidas de contenido transformador tanto a favor de la propia resocialización del contraventor como a favor de la sociedad mediante el trabajo social o participación en programa de contenido social reparador.

En todo caso, la solución restaurativa dará lugar al antecedente en la base de contraventores por el término de cinco (5) años y en caso de reincidencia en ese término deberá aplicarse medida de privación de la libertad.

Artículo 5. CENTROS DE RETENCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL Y LA SEGURIDAD CIUDADANA. Créanse en cada distrito y

municipio dentro del ámbito de aplicación de esta ley, los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTES) que estarán financiados como mínimo en un 50% de su construcción, adecuación, dotación y operación por parte del Gobierno Nacional.

Los centros de retención para la transformación social y la seguridad ciudadana serán establecidos en el lugar que determina la respectiva alcaldía municipal o distrital y estarán bajo la dirección del cada ente territorial, en ellos se cumplirá la privación de la libertad efectiva exclusivamente de contraventores con arreglo a esta ley y se deberán garantizar que en ellos se puedan realizar medidas con contenido transformador.

Parágrafo: Autorízase al Gobierno Nacional y a los entes territoriales a adecuar los establecimientos carcelarios o penitenciarios que existan para convertirlos en Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTES).

Capítulo II.

De las medidas con contenido transformado.

Artículo 5°. MEDIDAS DE CONTENIDO TRANSFORMADOR. Las medidas de contenido transformador entienden que el derecho no es simplemente un conjunto de mecanismos para castigar conductas o reparar daños, sino que es principalmente una oportunidad para promover transformaciones individuales y sociales que permitan garantizar realmente la convivencia y la seguridad ciudadana dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, para lo cual acude a la aplicación de las siguientes medidas con contenido transformador:

1. Participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal.
2. Participación obligatoria en programa con contenido social reparador.
3. Apoyo en las actividades de desarticulación de bandas criminales.
4. Trabajo social no remunerado.

Parágrafo 1. Corresponde a la autoridad que deba imponer la medida determinar, de acuerdo con la gravedad e impacto de la conducta contravencional, la idoneidad de la medida de contenido transformador a imponer, sin que con ello se pueda afectar o poner en riesgo la seguridad y los derechos fundamentales de las víctimas o de la comunidad.

Parágrafo 2. El incumplimiento de la medida de contenido transformador deberá dar lugar, de forma proporcional, a la aplicación de las sanciones efectivas con arreglo a esta ley.

Artículo 6°. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN EN ARTES, OFICIOS O EDUCACIÓN FORMAL. La participación obligatoria en programas de instrucción en artes, oficios o educación formal se podrá llevar a cabo en instituciones públicas o privadas, así como también dentro de los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTES) para las personas que se encuentren con medida efectiva de privación de la libertad.

Los distrito y municipio deberán crear programas de instrucción en artes, oficio o educación formal que doten a los contraventores de habilidades y conocimientos que les permitan desarrollar su proyecto de vida en la legalidad, dichos programas deberán tener un término de duración no inferior a seis (6) meses y no mayor a tres (3) años.

Corresponde al Gobierno Nacional concurrir en el apoyo y financiación de estos programas a través del Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Artículo 7°. PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN PROGRAMA CON CONTENIDO SOCIAL REPARADOR. La participación obligatoria en programas con contenido social reparador deberá tener un término de duración no inferior a seis (6) meses y no mayor a dos (2) años, se prestará exclusivamente en instituciones públicas y tendrá con finalidad la realización de actividades con contenido reparador para la comunidad.

Estos programas se ejecutarán preferencialmente los sábados, domingos o festivos y deberán consistir en actividades que tengan un impacto favorable en la comunidad.

Los entes territoriales podrán otorgar subsidios o reconocimiento monetarios o en especie como consecuencia de la participación en los programas de que trata este artículo, los cuales en ningún caso generarán relación laboral.

Corresponde a los entes territoriales organizar y reglamentar los programas con contenido social reparador.

Artículo 8°. APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE DESARTICULACIÓN DE BANDAS CRIMINALES. Como un aporte en favor de la persecución efectiva y

DOCUMENTO EN CONSTRUCCIÓN -- COMISIÓN ASESORA DISTRITAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y TRATAMIENTO CARCELARIO.

estratégica del delito, y en la mejorar en las condiciones de seguridad ciudadana, en los casos en los cuales una contravención esté relacionada con la operación de bandas criminales, corresponde al contraventor aportar toda la información y ayuda que requieran las autoridades para lograr la desarticulación de bandas criminales.

La autoridad competente deberá verificar la trascendencia que realice en contraventor en el sentido de lograr la desarticulación efectiva de bandas criminales, a efectos de otorgar al contraventor la suspensión provisional a prueba de la ejecución de la sanción.

Artículo 9°. TRABAJO SOCIAL NO REMUNERADO. El trabajo social no remunerado se llevará a cabo en instituciones públicas o privadas que cumplan una función social y podrá implicar la participación en campañas a favor de los derechos de las víctimas. Este trabajo se llevará a cabo, en lo posible, teniendo en cuenta la profesión, arte u oficio que desempeñe el contraventor.

La ejecución del trabajo social no remunerado se ceñirá a las siguientes condiciones:

1. Su duración máxima no podrá exceder de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales.
2. Su duración total será de mínimo (8) semanas y máximo veinticuatro (24) semanas.
3. La prestación no será remunerada, pero el trabajador tendrá derecho a una (1) hora de descanso por día y deberá cubrirse los pagos en salud y laborales.

Capítulo III.

De las sanciones efectivas.

Artículo 10. SANCIONES EFECTIVAS. Serán sanciones efectivas la multa y la privación efectiva de la libertad.

Artículo 11. SANCIÓN DE MULTA. La pena de multa constituye en pago que hace en dinero el contraventor a la respectiva entidad territorial. La sanción de multa no podrá ser superior a los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la autoridad competente, previa decisión motivada, podrá determinar el monto de sanción de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El grado de afectación causada a los bienes jurídicos tutelados por la conducta contravencional.
2. La intensidad del dolo o en menor medida, el de la culpa, que haya manifestado el contraventor.
3. Las condiciones socioeconómicas del contraventor respecto a sus ingresos, obligaciones o cargas familiares, a fin de que la sanción pueda ser efectivamente pagada por el contraventor.

Parágrafo 1. La autoridad competente podrá establecer plazos razonables, de acuerdo con la capacidad de pago del infractor, para que este realice el pago de la multa. Los plazos para el pago de la multa no podrán superar los veinticuatro (24) meses.

Parágrafo 2. En cualquier momento que la autoridad encuentre demostrado que el contraventor está en incapacidad de pagar la multa, este deberá conmutarla por trabajo social no remunerado en proporción de dos (2) semanas de trabajo social no remunerado por cada salario mínimo legal mensual vigente que adeude el contraventor.

Parágrafo 3. Los dineros recaudados por conceptos de multas serán recaudados por el respectivo ente territorial quien los podrá apropiar de manera exclusiva para la implementación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 12. PRIVACIÓN TRANSFORMADORA Y EFECTIVA DE LA LIBERTAD. La privación transformadora y efectiva de la libertad se cumplirá en los Centros de Retención para la Transformación Social y la Seguridad Ciudadana (CERTES) durante un término mínimo de tres (3) meses y máximo de noventa y seis (96) meses.

La privación transformadora y efectiva de la libertad no tendrá lugar a ninguna clase de subrogados, rebajos o beneficios penales o penitenciarios, deberá cumplirse en su totalidad.

Artículo 12. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR INCUMPLIMIENTO DE MULTAS O MEDIDAS CON CONTENIDO TRANSFORMADOR. El incumplimiento del pago de las multas o de su conmutación, así como el incumplimiento de las medidas con contenido transformador dará lugar inmediato a la privación transformadora y efectiva de la libertad de acuerdo con el término máximo establecida para cada contravención y en caso de que esta

no tuviera sanción de privación efectiva de la libertad, como mínimo por el término de tres (3) meses.

Artículo 13. PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR REINCIDENCIA. Quien tuviere antecedentes penales o contravencionales e incurriere en contravención dentro de los cinco (5) años siguientes de cumplida la condena, se le deberá imponer la pena de prisión en establecimiento carcelario por el término que originalmente establecía el código penal para la conducta delictual correspondiente, a través del procedimiento penal ordinario.

Capítulo IV.

De las contravenciones en particular.

Artículo 14. CONTRAVENCIONES. Considérese como contravenciones las siguientes conductas punibles establecidas como delito en el Código Penal, las cuales quedarán sometidas a las sanciones que se establecen en este artículo y al régimen contenido en la presente ley:

1. Para las lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad inferior a treinta (30) días contempladas en el inciso 1º del artículo 112 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de seis (6) meses a veinticuatro (24) meses.
2. Para las lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a treinta (30) días y hasta noventa (90) días, contempladas en el inciso 2º del artículo 112 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de doce (12) meses a treinta y dos (32) meses.
3. Para las lesiones personales con incapacidad para trabajar o enfermedad superior a (90) días, contempladas en el inciso 3º del artículo 112 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de veinticuatro (24) meses a cuarenta y dos (42) meses.
4. Para la violación de habitación ajena contemplada en el artículo 189 del Código Penal, la sanción será de multa entre diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Para la injuria contemplada en el artículo 220 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre tres (3) meses y seis (6) meses.
6. Para la calumnia contemplada en el artículo 221 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuatro (4) meses y ocho (8) meses.
7. Para la injuria o calumnia indirecta contemplada en el artículo 222 del Código Penal o realizadas por escrito personal de que trata el inciso 2º del

- artículo 223 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dos (2) meses y cuatro (4) meses.
8. Para la injuria o calumnia con divulgación colectiva de que trata el inciso 1º del artículo 223 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cinco (5) meses y diez (10) meses.
 9. Para la injuria por vía de hecho contemplada en el artículo 226 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre tres (3) meses a seis (6) meses.
 10. Para el hurto simple establecido en el inciso 1º del artículo 239 de Código Penal, en cuantía que no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre dieciséis (16) meses a treinta y seis (36) meses.
 11. Para el hurto simple establecido en el inciso 2º del artículo 239 del Código Penal, en cuantía que exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre treinta y dos (32) meses a cincuenta cuatro (54) meses.
 12. Para el hurto calificado establecido en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 240 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre treinta y seis (36) meses a cuarenta y ocho (48) meses.
 13. Para el hurto calificado cuando se cometiere con violencia sobre las personas de acuerdo con lo establecido en los incisos 6º y 7º del artículo 240 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuarenta y ocho (48) meses a setenta y dos (72) meses.
 14. Para el hurto calificado sobre medio motorizado, sus partes esenciales o mercancías o combustibles que se lleve en ellos, de que trata el inciso 8º del artículo 240 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuarenta (40) meses a setenta (70) meses.
 15. Para el hurto calificado sobre elementos destinados a comunicaciones telefónicas, telegráficas, informáticas, telemáticas y satelitales, o a la generación, transmisión o distribución de energía eléctrica y gas domiciliario, o a la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; de qué trata el inciso final del artículo 240 del Código Penal, la privación transformadora y efectiva de la libertad será de entre cuarenta (40) meses a setenta (70) meses.

Parágrafo 1. Cuando las conductas establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo concurren las circunstancias señaladas en el artículo 104 o contra niños, niñas y adolescentes, la privación de la libertad efectiva se aumentará de una tercera parte a la mitad. Si estas mismas conductas se

cometiere con culpa la respectiva privación se disminuirá de las cuatro quintas partes a las tres cuartas partes.

Parágrafo 2. Cuando frente a las conductas de hurto establecidas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del presente artículo, concurren las circunstancias de agravación punitiva establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11 de artículo 241 del Código Penal, la privación de la libertad efectiva se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.

Las conductas de agravación punitiva de hurto establecidas en los numerales 12, 13, 14 y 15 del artículo 241 del Código Penal, se seguirán tratando como delito y se les aplicarán las sanciones establecidas en Código Penal y se seguirán por el Procedimiento Penal ordinario.

Parágrafo 3. Las penas de privación de otros derechos establecidas en el Código Penal para las conductas establecidas en el presente artículo deberán ser también aplicadas cuando corresponda dentro del proceso contravencional.

Parágrafo 4. Cuando exista concurso de conductas entre contravencionales y penales, se tramitarán cada una por separado, pero en cuanto a la ejecución se preferirá la imposición de las penas.